DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 233/2016-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO DE LA CULTURA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICO Y PRIVADO,EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período Legislativo de sesiones 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley233/2016-CR, presentado por el congresista José Marvín Palma Mendoza, a través del grupo parlamentario Fuerza Popular y que propone la declaración de interés nacional del fomento de la cultura a través de los medios de comunicación públicos y privados, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República

En la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 03 de marzo de 2021 virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxx.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 233/2016-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de setiembre de 2016, siendo decretado el 15 de setiembre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora.

1.2. Opiniones e información solicitadas

Se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
24-10-2016	Ministerio de Cultura	Oficio 081-2016-2017-CCPC/CR
03-10-2016	Presidencia del Consejo de	Oficio 082-2016-2017-CCPC/CR

	Ministros	
24-10-2016	Ministerio de Educación	Oficio 084-2016-2017-CCPC/CR
20-02-2016	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 496-2016-2017-CCPC/CR

1.3. Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- ✓ **Ministerio de Cultura**

  La Comisión recibió el Oficio N° 211-2016-DM/MC, de fecha 1 de diciembre de 2016, suscrito por el ministro, señor Jorge Nieto Montesinos; adjuntándose al mismo los Informes N° 369-2016/OGIA/VMPCIC/MC y N° 000032-2016-ODS/OGAJ/SG/MC, emitidos por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, respectivamente a través de los cuales **se considera viable la propuesta.**

- ✓ **Ministerio de Educación**

  La Comisión recibió el Oficio N° 177-2016-MINEDU/DM, de fecha 29 de noviembre de 2016, suscrito por el Ministro de Educación, señor Jaime Saavedra Chandovi; adjuntándose tanto el Oficio N° 1778-2016-MINEDU/SG-OGAJ, así como el Informe N° 1024-2016-MINEDU/SG-OGAJ, emitidos ambos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación en los que se concluye que la propuesta legislativa **no contiene aspectos vinculados a la competencia del Ministerio de Educación.**

- ✓ **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

  La Comisión recibió el Oficio N° 1033-2017-MTC/04, de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señor César Zavala Hernández; el cual lleva adjunto el Informe N° 672-2017-MTC/08, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, que acompaña el Informe N° 033-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, **a través de los cuales se considera viable la propuesta.**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el artículo 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 233/2016-CR propone declarar de interés nacional el fomento de la cultura público y privado, el cual contiene cuatro artículos.

En el primer artículo se precisa el objeto de la propuesta, que declara de interés nacional el fomento de la cultura tanto público como privado, de preferencia en aquellos programas de horario familiar y de protección al menor. Señala, además, que este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Asimismo, en su segundo artículo prescribe que es el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, a quienes les corresponde impulsar de manera efectiva una relación directa con los medios de comunicación públicos y privados, con la finalidad de incidir a favor de la cultura, promoviendo no solo el fortalecimiento de la familia, sino muy especialmente la protección de la niñez, la adolescencia y la juventud en todo el territorio peruano.

El tercer artículo encarga al Ministerio de Cultura y a sus entidades adscritas ejecutar y velar por el cumplimiento de las acciones de fomento de la cultura, a través de los medios públicos y privados.

Finalmente, el cuarto artículo dispone la vigencia de la ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.
- Decreto Supremo 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley 28728, Ley de Radio y Televisión que norma y regula la actividad de los medios de radiodifusión sonora y televisiva en el Perú.
- Decreto Supremo 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo 06-94-TCC, que aprueba el Reglamento General de las Telecomunicaciones.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley 233/2016-CR tiene como finalidad declarar de interés nacional el fomento de la cultura tanto público como privado de preferencia en el horario familiar y de protección al menor. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Cabe recordar, que los medios de comunicación cumplen un rol muy importante en la cultura y la educación de un país y por lo tanto es deber del Estado fomentarla a través de la difusión de sus contenidos, tanto en forma privada como pública, contribuyendo así a su desarrollo a través de programas de calidad y que repercutan en beneficio del público en general.

Los medios de comunicación han ido evolucionando a través del tiempo conforme se han ido inventando nuevas tecnologías, un proceso que, al parecer, no tiene fin y que no mide distancias, permitiendo a las personas ser parte de los avances no solo tecnológicos sino también económicos, políticos y culturales, a nivel mundial. Son las comunicaciones las que, a través de la historia, han cumplido un rol importante desde los chasquis hasta la llegada de los españoles con la tecnología que trajeron al Perú. Hoy en día los medios de comunicación son herramientas no solo tecnológicas sino que su uso influye positiva o negativamente en la sociedad, por ende son de gran importancia en nuestras vidas.[1]

En la actualidad, nuestra vida ha variado y se ve invadida por la tecnología con mensajes que se transmiten a cada instante por diferentes medios de comunicación, ya no existen límites ni obstáculos para las relaciones sociales, siendo los medios de comunicación los que están amarrados a los actos fundamentales de la persona. La televisión y el internet son algunos de los representantes de esta nueva era de los medios.[2]

Al respecto, Herbert Marshall McLuhan (Profesor de literatura inglesa, crítica literaria y teoría de la comunicación), señala lo siguiente:

> *"Los medios de comunicación son masas y mecanismos de duplicación, como lo fue en algún momento el libro con relación al manuscrito. Se convierten en*

[1]Los medios de comunicación y su importancia en la historia del Perú, Bloq de Alcántara, Boris, Bocanegra, Roxána, Iturrizaga, Alejandra, Minaya y Daniel Tit, 25 de Setiembre 2010.

[2]Podemos analizar el trabajo de Diego Morales, Importancia de la comunicación en la sociedad peruana. En www.academia.edu

asequibles a todo el mundo y poseen un poder de presentación cada vez mayor, en los hogares, en las calles y en los centros de enseñanza, siendo este un desafío para el sistema educativo y para los responsables directos de la formación profesional ocupacional".[…] "El lenguaje escrito es un problema de interrelación que deben encarar no solo la sociedad sino también lo educativo, ya que en el mundo en que vivimos prima la cultura de la imagen".[3]

Efectivamente, en el mundo, las comunicaciones se ven reflejadas en el ámbito escolar, pero aún no se han realizado proyectos que acerquen la realidad mediática que viven los jóvenes en las aulas y ante la pregunta de qué cosa se debe hacer, el señor R. Aparici, ex presidente del Consejo Mundial de Educación señalo ante los medios lo siguiente;

"Se debe enseñar que los medios muestran una realidad construida, que depende de sus intereses económicos y políticos, que son finalmente empresas que recurren a diversas estrategias, o a técnicas de manipulación o persuasión para lograr más público. Por ello es la necesidad de que los países consideren en sus escuelas una asignatura llamada comunicación y lenguaje audiovisual y el Perú tiene el compromiso histórico para capacitar a sus ciudadanos para afrontar los desafíos que implica el uso de las tecnologías de la comunicación". [4]

Lamentablemente, observamos por un lado en nuestras pantallas una influencia poco positiva en cuanto a los contenidos de los programas dirigidos a la población juvenil; y por otro lado el hecho real y concreto de que no se toma en cuenta o existe poca o casi nula apertura a aquellas actividades culturales o a las labores que realizan miles de jóvenes a través de diversos programas tales como los denominados Puntos de Cultura, promovidos por el Ministerio de Cultura y conformados por aquellas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que promueven el arte y la cultura en todas sus manifestaciones, coadyuvando al ejercicio de los derechos culturales para una autentica cimentación democrática de la cultura en el país; así como también a los denominados Juegos Florales tanto a nivel escolar como universitario, sea público o privado, cuyo objeto es sensibilizar a dichos sectores en cuanto a la importancia de la cultura, las artes, la literatura, la tecnología, impulsando con ello la importancia de la práctica de valores que los lleve a ejercer y desarrollar una ciudadanía cívica responsable.

Resulta evidente, que existe un contenido de tipo violento que se presenta en importante medida en diversos medios de comunicación y eso hace que no solo no

[3]En, http://www.uhu.es/cine.educacion/didactica/0061aprenderconlosmedios.htm

[4]www.academia.edu/3746677/importanciadelacomunicaciónenlasociedadperuana

se reflexione al respecto, sino que se dejen de lado los efectos negativos que pueda tener en la sociedad; es por ello que surge la necesidad de hacer una reflexión en torno al contenido violento que se muestran en los medios de comunicación, ver sus efectos y una alternativa de solución que los regule, y que resultan necesarias para el desarrollo de nuestros niños, niñas y adolescentes, considerando un sistema de valores en la formación de sus comportamientos.

En ese sentido, y de acuerdo con el proyecto de ley materia de análisis, lo que se busca es fortalecer a la familia, promover y proteger a los niños, adolescentes y jóvenes en todo el territorio peruano, unificar esfuerzos y canalizar la información que se difunde, contribuyendo a la construcción de una ciudadanía plena, donde personas que son de diferentes lugares, con opiniones diversas, puedan ser capaces de relacionarse respetando las diferencias culturales, tendiendo puentes de diálogo, tolerancia, enriquecimiento y desarrollo mutuo.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución de 1993, vigente a la fecha, en su artículo 2,inciso 4, hace referencia al derecho alas libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

La misma Constitución en su artículo 14, refiere que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

La Ley 28278, Ley de Radio y Televisión en su artículo 4, establece que los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como la promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

El Decreto Supremo005-2005-MTC, Reglamento de la Ley 28728, Ley de Radio y Televisión, norma y regula la actividad de los medios de radiodifusión sonora y televisiva en el Perú, en su artículo 99, punto 2, indica que los principios, fines y mecanismos de autorregulación para el desarrollo de la programación están destinadas al fomento de la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas, el fomento de valores e identidad nacional.

Igualmente, en el artículo 102, sostiene que la finalidad del Servicio de Radiodifusiónes la de satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un

marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de las personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

Finalmente, en el artículo 103, refiere que de acuerdo a lo establecido en la Ley es responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y en ese sentido, la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido. […].

En ese sentido, observamos que el Proyecto de Ley 233/2016-CR menciona en su artículo 1, que es objeto de la ley, “declarar de interés nacional fomentar la cultura a través de los medios de comunicación social, tanto público como privado de preferencia en los programas de horario familiar y de protección al menor. Este horario es el comprendido entre las 06.00 y 22.00 horas”.

En el artículo 2 del proyecto de ley se determina que sea el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas las que impulsen, de manera efectiva, una relación directa con los medios de comunicación, tanto públicos como privados, con la única finalidad de incidir a favor de la cultura, fortaleciendo a las familias, piedra fundamental para el desarrollo de nuestro país, amparados por la Constitución.

La Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, señala en su artículo 4 las áreas programáticas sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, las mismas que consisten en:

a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial;
b) Creación cultural contemporánea y artes vivas;
c) Gestión cultural e industrias culturales;
d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Asimismo, en el artículo 5, inciso g) se señala que, dentro de las competencias exclusivas, está el fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local.

El artículo 7 establece que el Ministerio de Cultura tiene como funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno “[…] desarrollar acciones de producción, emisión y difusión de programas de radio y televisión con el fin de promover las expresiones multiétnicas y pluriculturales de la Nación para coadyuvar a la integración de todos los peruanos y afirmar nuestra identidad nacional”.

Mediante Resolución Ministerial Nº 801-2006-MTC, se aprobó el Código de Ética para la prestación de servicios de radiodifusión comercial, educativa y comunitaria, el

cual se sustenta en los principios y lineamientos que promueve la Ley 28278. Al respecto, el artículo 34 de la Ley de Radio y Televisión señala que "en el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia."

Finalmente, cabe señalar que la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley dispone el establecimiento de una franja educativa. Al respecto señala que:

> *"De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política, los medios de radiodifusión colaborarán con el Estado en la educación y la formación moral y cultural, destinando un porcentaje mínimo dentro de su programación a estos contenidos, que será establecido por los propios radiodifusores."*

Respecto al porcentaje mínimo al que se hace referencia en la cita precedente, la Ley 28131, Ley del artista, intérprete y ejecutante, señala en su artículo 45 que "las empresas de radiodifusión de señal abierta deberán destinar no menos del 10% de su programación diaria a la difusión del folclor, música nacional y series o programas relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana, realizadas con artistas contratados de acuerdo a la presente Ley."

Por lo tanto, al existir una norma que protege los derechos fundamentales de todo ciudadano y que no está siendo bien encaminada por parte del Gobierno central, regional y local, se hace de imperiosa necesidad la dación de la presente ley.

4.3. Efectos de la vigencia de la norma

Luego de la exposición de la normatividad vigente desarrollada líneas arriba, la presente propuesta legislativa busca fomentar la cultura a través de los medios de comunicación -amparada por la Constitución Política del Estado y tiene por objetivo reconocer, promover, articular y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía, reconociendo el rol fundamental de la cultura en la cohesión social, así como el trabajo que se realiza en el Perú, desde diferentes organizaciones, colectivas y comunidades para recuperar y difundir conocimientos ancestrales, utilizando recursos audiovisuales y medios de comunicación, necesarios para democratizar la capacidad de expresión, motivando la acción, organización y participación social y la práctica de valores que repercutan en la mejora de la esencia y la calidad de vida de los ciudadanos. En ese contexto, guarda concordancia con la Constitución Política del Estado, no teniendo efecto contradictorio con la legislación vigente sobre la materia.

4.4. Análisis de las opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

a. Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 211-2016-DM/MC, de fecha 01 de diciembre de 2016, suscrito por el Ministro de Cultura, señor Jorge Nieto Montesinos, adjuntándose los informes N° 389-2016/DGIA/VMPCIC/MC y N° 000032-2016-ODS/OGAJ/SG/MC emitidos por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y la Oficina General de Asesoría Jurídica respectivamente, en los cuales coinciden en señalar que debe prevalecer la finalidad de la presente propuesta legislativa ya que resulta necesario fortalecer la promoción de la cultura a través de nuestros medios de comunicación públicos y privados, teniendo en consideración que actualmente estos son considerados, por culpa de algunos programas, como televisión basura, debido a que no promueven la educación y la difusión de la cultura y que, por el contrario, trasmiten violencia, escándalos y temas sin importancia; recomendando además el fortalecimiento de las competencias del Consejo Consultivo de Radio y Televisión, y, de ser posible, incluir al Ministerio de Cultura, para que en conjunto con la Sociedad Nacional de Radio y Televisión puedan dialogar con los medios de comunicación y establecer criterios que ayuden a fomentar la cultura en sus programas. Concluyen emitiendo opinión favorable al proyecto.

De esta manera el Ministerio de Cultura hace referencia a las atribuciones y funciones exclusivas respecto a otros niveles de gobierno, que le confiere el inciso h) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura: "[…] desarrollar acciones de producción, emisión y difusión de programas de radio y televisión con el fin de promover las expresiones multiétnicas y pluriculturales de la Nación para coadyuvar a la integración de todos los peruanos y afirmar nuestra identidad nacional"; asimismo, señala que el objeto de la presente propuesta legislativa tiene concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión:

> "*Artículo 40 – Horario familiar*
> *La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas."*

Por otro lado, se recomienda que el texto normativo del artículo 1 de la propuesta legislativa contemple una redacción que se remita al artículo 40 de la Ley de Radio y Televisión en lo que respecta al horario familiar, para evitar redundar sobre la

misma materia. Asimismo, se sugiere considerar la generación de espacios de articulación con el Ministerio de Cultura, a fin que este último pueda tener mayor participación para cumplir con mayor efectividad su rectoría en el fomento de la cultura, por ejemplo, integrando el Consejo Consultivo de Radio y Televisión para que en conjunto con la Sociedad Nacional de Radio y Televisión pueda dialogar con los medios de comunicación públicos y privados y así establecer criterios· que ayuden a fomentar la cultura dentro de su programación y contenidos.

Finalmente, se concluye que debe prevalecer la finalidad de la propuesta legislativa, puesto que resulta importante y necesario fortalecer la promoción de la cultura a través de nuestros medios de comunicación sean público y/o privado, teniendo en consideración que actualmente los citados medios son considerados -por culpa de algunos programas- como "televisión basura", precisamente por el hecho de no promover la educación y la difusión de la cultura, sino muy por el contrario por la irresponsable transmisión de programas de corte violento y noticias de escándalos que no solo incitan a la violencia, sino que afectan, confunden o distraen a la población con temas banales y sin importancia.

b. Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 177-2016-MINEDU/DM, de fecha 29 de noviembre de 2016, suscrito por el Ministro de Educación, señor Jaime Saavedra Chandovi, se adjunta el Oficio N° 1778-2016-MINEDU/SG-OGAJ y el Informe N° 1024-2016-MINEDU/SG-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en los que se concluye que la presente propuesta legislativa **no contiene aspectos vinculados a la competencia del Ministerio de Educación.**

c. Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Mediante Oficio N° 1033-2017-MTC/04, de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señor Cesar Zavala Hernández se adjunta el Informe N° 672-2017-MTC/08, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, que acompaña el Informe N° 033-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, en donde se señala que los titulares de autorizaciones de radiodifusión pueden aprobar sus códigos de Ética, precisando las franjas horarias; asimismo, hace referencia al Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley 28728, Ley de Radio y Televisión, **concluyendo estar de acuerdo con todo mecanismo que fomente la cultura, y sobre todo, a través de los medios de comunicación masiva.**

Después del análisis de las opiniones brindadas, esta Comisión concuerda con la propuesta del Ministerio de Cultura y las opiniones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; **por lo que considera viable la presente propuesta legislativa coincidiendo en la necesidad de fortalecer la promoción de la cultura a través de los medios de comunicación en el horario familiar establecido en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.**

Por lo que, la aprobación de la propuesta legislativa materia del presente dictamen contribuye al fortalecimiento de la difusión de la cultura de los habitantes de un país; a través de los medios de comunicación público y/o privados, permitiendo que llegue a todos los confines del país y que como peruanos tengan el derecho de contar con programas que impacten y contribuyan positivamente en su desarrollo personal, emocional, cultural y cívico. A ello se suma el hecho de que nos encontramos ad portas de la conmemoración del Bicentenario de la declaratoria de la Independencia nacional, por lo que el rol de los medios de comunicación es preponderante en ese sentido.

4.5. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

a. Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.

b. Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva; lo que significa que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, así como del desarrollo social y/o cultural.

Es por ello que, de conformidad con el denominado principio de necesidad, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

> "*La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley".*

V. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general. En ese sentido, la propuesta legislativa materia del presente dictamen no irroga gastos al erario nacional, pues su implementación será asumida por las instituciones competentes, con cargo a su presupuesto institucional. Además, al tratarse de leyes de naturaleza declarativa, no contienen normas de conducta o efecto jurídico alguno, pues sólo declaran la necesidad de concretizar acciones ya establecidas en nuestro ordenamiento legal, en este caso, fomentar la cultura a través de los medios de comunicación social públicos y privados.

Por su parte, el beneficio resulta de gran trascendencia nacional, ad portas de la conmemoración del Bicentenario de la independencia del Perú, pues no solo tiene como objetivo primordial el fomento de la cultura, sino que, además, conlleva a la construcción y consolidación de una sociedad con valores superiores, como resultado del fortalecimiento la familia, y la protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 233/2106-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO DE LA CULTURA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICO Y PRIVADO,EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional el fomento de la cultura a través de los medios de comunicación social, público y privado, preferencialmente en los programas que se transmiten en horario familiar y de protección al menor que es el comprendido entre las 06.00 y 22:00 horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Artículo 2.La cultura y los medios de comunicación

El Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, así como la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, impulsarán de manera efectiva una relación directa con los medios de comunicación público y privado con la finalidad de dialogar y establecer criterios que ayuden a fomentar la cultura en sus programas, promoviendo el fortalecimiento de la familia, y la protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 03 de marzo de 2021.

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural